



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SINCELEJO SUCRE**

Calle 22 No. 16-40 Piso 5 Palacio de Justicia
Agosto Veinte de Dos Mil Veinte

ASUNTO: SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MARÍA ENCARNACIÓN FLÓREZ DE VERBEL
MARINA ISABEL FLÓREZ DE HERNÁNDEZ
APODERADO: DR. BENITO MIGUEL SALAZAR ALQUERQUE
CAUSANTE: JOSÉ MANUEL ACOSTA FLÓREZ
RADICACION. 700014003006-2016-00267-00

A S U N T O A D E C I D I R

Se procede a dictar de plano sentencia aprobatoria de la partición de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de Sucesión Intestada del causante JOSÉ MANUEL ACOSTA FLÓREZ, por haberse pedido la adjudicación por las herederas reconocidas MARÍA ENCARNACIÓN FLÓREZ DE VERBEL Y MARINA ISABEL FLÓREZ DE HERNÁNDEZ, LUZ HELENA HERNÁNDEZ HOYOS y REYNALDO MANUEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, antes de agotarse la etapa de traslado de partición al no advertirse ningún vicio que invalide por nulidad lo actuado.

A N T E C E D E N T E S

Las señoras MARÍA ENCARNACIÓN FLÓREZ DE VERBEL Y MARINA ISABEL FLÓREZ DE HERNÁNDEZ, actuando por conducto de apoderado judicial, presentaron el día Cuatro (4) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016), demanda de sucesión intestada cuyo conocimiento, por reparto, correspondió a este Juzgado, declarándose abierto el proceso de sucesión por auto de fecha Junio Dos (2) de Dos Mil Dieciséis (2016), siendo reconocidos los herederos ya reseñados anteriormente, ordenándose el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P., después de aportados los ejemplares del periódico donde se publicaron los edictos emplazatorios, se programó fecha para audiencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el día Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017), aprobándose los inventarios y decretándose la partición, la cual fue elaborada por el apoderado judicial sustituto reconocido dentro del proceso, por estar facultado por los demandantes, presentándose el trabajo respectivo el día Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017), pidiéndose la adjudicación de bienes de plano. Posterior a la realización de la audiencia, se ordenó informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre la apertura del proceso sucesorio de la referencia, para lo de su competencia, la cual mediante oficio No. 123201242-277 de fecha Febrero Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020), informa que el causante JOSÉ MANUEL ACOSTA FLÓREZ, no debían a la nación impuestos de Rentas, Venta, Retención, tal como se pudo verificar en los programas Candado, Aduanas, Bonos, SIPAC, Cuenta Corriente, Obligación Financiera y los respectivos cruces a nivel nacional y local, motivo por el cual no se hace parte en el presente proceso de sucesión.

H E C H O S



- 1.- Manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante que el señor JOSÉ MANUEL ACOSTA FLÓREZ, falleció en Sincelejo-Sucre, el día Trece (13) de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995), siendo lugar de su último domicilio.
- 2.- Que el causante JOSÉ MANUEL ACOSTA FLÓREZ en vida, procreó los siguientes hijos: MARÍA ENCARNACIÓN FLÓREZ DE VERBEL y MARINA ISABEL FLÓREZ DE HERNÁNDEZ, todas mayores de edad.
- 3.- Que el señor JOSÉ MANUEL ACOSTA FLÓREZ no otorgó testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y repartición de bienes, habrá de seguir las reglas de una sucesión intestada.
- 4.- Que los bienes correspondientes a la sucesión se encuentran ubicados en la vereda de Tolúviejo, Municipio de Tolúviejo, en el Departamento de Sucre. Predio rural descrito: "Una porción de terreno de una extensión superficial aproximada de seis (6) cabuyas, ubicada en jurisdicción del municipio de Tolúviejo, en el punto nombrado La Floresta y comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el frente de su entrada, camino de La Floresta en medio, con fincas de Pedro Hernández y Julián Díaz, y mide 60 palos; por la Derecha, entrando con fincas de Tiburcio Ambrosio Álvarez M., y mide 40 palos; por la Izquierda, con fincas de Miguel Sevilla y Eligio Ayala, y mide 40 palos; y por el Fondo con finca de sucesores de Felipe Ayala y mide 60 palos. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-80081, y referencia catastral No. 00-02-0003-0115-000.
- 5.- Que las herederas MARÍA ENCARNACIÓN FLÓREZ DE VERBEL y MARINA ISABEL FLÓREZ DE HERNÁNDEZ, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

P R E T E N S I O N E S

Solicita la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del señor JOSÉ MANUEL ACOSTA FLÓREZ, cuya herencia se defirió el día de sus fallecimiento ocurrido en la ciudad de Sincelejo-Sucre, el día Trece (13) de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995); asimismo, que se reconozca a las señoras MARÍA ENCARNACIÓN FLÓREZ DE VERBEL y MARINA ISABEL FLÓREZ DE HERNÁNDEZ, en su calidad de herederos del señor causante, que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes.

P R U E B A S

Aporta la parte demandante las siguientes pruebas al proceso:

1. Copia del registro civil de defunción de los señores JOSÉ MANUEL ACOSTA FLÓREZ.
2. Copia de registro civil de las señoras MARÍA ENCARNACIÓN FLÓREZ DE VERBEL y MARINA ISABEL FLÓREZ DE HERNÁNDEZ.
3. Copia de escritura pública No. 277 de fecha 16 de Septiembre de 1995, de la Notaria Segunda del Circuito de Sincelejo.
4. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340-80081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.



5. Copia de la factura del impuesto predial unificado del bien relicto.

CONSIDERACIONES.

El artículo 509 del Código General del Proceso, en sus numerales 1 y 2, dispone que:

"1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable".

En el trabajo presentado se liquidó como activo un solo inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 340-80081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, como bien de la sucesión, sin relacionar cifra como pasivo sucesoral, de donde se sacaron dos hijuelas que se adjudicaron a cada una de los herederos de la siguiente forma:

HIJUELA NÚMERO 1: Adjudicada a la señora MARÍA ENCARNACIÓN FLÓREZ como heredera de los causantes, por lo que se liquida y paga la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$16.566.000.00), es decir, el 50%, en comunidad y proindiviso del bien inmueble relicto.

HIJUELA NÚMERO 2: Adjudicada a la señora MARÍA ISABEL FLÓREZ como heredera de los causantes, por lo que se liquida y paga la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$16.566.000.00), es decir, el 50%, en comunidad y proindiviso del bien inmueble relicto.

La anterior adjudicación se realizó por el apoderado judicial de las herederas reconocidas dentro del proceso, resultando acordes la partición con los activos relacionados en los inventarios, siendo viable impartirle la condigna aprobación a la partición, sin correrle traslado, porque las herederas reconocidas, han solicitado la adjudicación en aplicación del numeral 1 del artículo 509 del C. G. del P., igualmente se ordenará la Inscripción de la partición y este fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-80081, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo, también su protocolización en la Notaría respectiva, por último la terminación y archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el anterior trabajo de Partición y Adjudicación de bienes presentado dentro del presente proceso sucesorio intestado del causante **JOSÉ MANUEL ACOSTA FLÓREZ.**



SEGUNDO: Inscríbese el trabajo de partición y este fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-80081, en los libros que para tal efecto lleve la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo – Sucre, en cuya jurisdicción se encuentra el inmueble. Ofíciense.

TERCERO: Protocolícese el trabajo de partición y este fallo en una Notaria del Círculo de Sincelejo – Sucre, o de otra ciudad a elección de los interesados.

CUARTO: Declárese terminado el presente proceso. Archívese y Desanótese. En su oportunidad remítase el expediente al archivo general de la oficina judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ de
hoy se notifica a las partes que no lo han
sido personalmente del presente auto

SECRETARIA